



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2022-1701-VIII-NE

MAESTRANZA BARKER SPA

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	
Elaborado	Paola Jara Martin	

Julio 2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Maestranza Barker SPA	
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Griselda 445, comuna de Talcahuano, Región del Biobío
Provincia: Concepción	
Comuna: Talcahuano	
Titular de la unidad fiscalizable: César Antonio Navarrete Díaz	RUT o RUN: 12.919.797-8
Domicilio titular: Griselda 445, comuna de Talcahuano	Correo electrónico: maentranza.cesar@gmail.com
	Teléfono: +56 994585857



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>a) El presente informe da cuenta de las actividades y gestiones efectuadas en torno a presentadas por una única persona denunciante, según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ID DENUNCIA</th> <th>FECHA DE LA DENUNCIA</th> <th>DENUNCIADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>90-VIII-2022</td> <td>16-03-2022</td> <td>No indica</td> </tr> <tr> <td>119-VIII-2022</td> <td>02-04-2022</td> <td>No indica</td> </tr> <tr> <td>123-VIII-2022</td> <td>04-04-2022</td> <td>No indica</td> </tr> <tr> <td>129-VIII-2022</td> <td>06-04-2022</td> <td>No indica</td> </tr> </tbody> </table>	ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIADO	90-VIII-2022	16-03-2022	No indica	119-VIII-2022	02-04-2022	No indica	123-VIII-2022	04-04-2022	No indica	129-VIII-2022	06-04-2022	No indica
ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIADO														
90-VIII-2022	16-03-2022	No indica														
119-VIII-2022	02-04-2022	No indica														
123-VIII-2022	04-04-2022	No indica														
129-VIII-2022	06-04-2022	No indica														



		134-VIII-2022	10-04-2022	No indica	
		135-VIII-2022	11-04-2022	No indica	
		140-VIII-2022	13-04-2022	No indica	
		148-VIII-2022	23-04-2022	No indica	
		149-VIII-2022	25-04-2022	No indica	
		161-VIII-2022	27-04-2022	No indica	
		169-VIII-2022	04-05-2022	No indica	
		177-VIII-2022	15-05-2022	No indica	
		185-VIII-2022	17-05-2022	Maestranza Barker	
		193-VIII-2022	20-05-2022	Maestranza Barker	
		195-VIII-2022	22-05-2022	Maestranza Barker	
		200-VIII-2022	23-05-2022	Maestranza Barker SPA	
		214-VIII-2022	27-05-2022	Maestranza Barker SPA	
		253-VIII-2022	23-06-2022	Maestranza Barker	
		270-VIII-2022	04-07-2022	Barker	

b) Al respecto, señalar que 12 de las 19 denuncias presentadas denunciaban en forma genérica ruidos provenientes de maestranzas o procesos de fabricación de metalmecánica ubicados colindantes y/o cercanos al domicilio de la persona denunciante.

c) Con base a lo anterior, y dado que no existía una fuente específica denunciada, con fecha 21-04-2022 (Anexo 1), se efectuó inspección ambiental mediante que contempló un recorrido por las distintas direcciones denunciadas, abarcando toda la cuadra donde se ubicaba la vivienda de la persona denunciante.

d) En la inspección del 21-04-2022, se constataron las siguientes estructuras o actividades en las direcciones denunciadas:

- i. Calle San José N°139: Galpón sin identificación, en el cual antiguamente trabajó la empresa ASITEC, la cual quebró y ya no se encuentra en operación.
- ii. Calle Griselda N° 475, Vivienda particular, en la cual se guardan camiones de propiedad de la empresa particular del dueño de la vivienda (Trasportes Campos). En esta vivienda, también existía dos bodegas, donde se efectúa almacenamiento de materiales metálicos y utensilios de trabajo menores.
- iii. Calle Griselda N° 445, Maestranza Barker o Maestranza César Navarrete, en cuyo sitio se ubica la vivienda particular del dueño, tras la cual existe un galpón donde se realizan trabajo de maestranza.

e) Entrevistados los propietarios de las direcciones Griselda 475 y Griselda 445, ambos indicaron que no se sienten ruidos nocturnos, como los descritos por la persona denunciante.



	<p>f) El dueño de la maestranza Barker, señaló además que previamente ha sido fiscalizado por personal de la municipalidad de Talcahuano, por denuncias de ruidos, todas interpuestas por la misma persona y que el último hito sobre la materia fue un juicio en tribunales de justicias ordinarios, en donde fue demandado por la persona denunciante, en el cual demostró con mediciones que no efectuaban ruidos nocturnos, ni ruidos que superarán la norma.</p> <p>g) Luego, con fecha 30-04-2022 (Anexo 2), se procede a realizar medición de ruido horario nocturno (02:09 a 02:59 am), en la vivienda de la persona denunciante. Durante la inspección no se constató ruido de ninguna fuente fija, por lo que no se realizó medición.</p> <p>h) Durante la inspección, la persona denunciante, relató la dificultad de definir un día y horario específico para reagendar una nueva medición, motivo por el cual se tomó la determinación de instalar un equipo IOT de medición, a ser instalado por un periodo de 7 días hábiles, lo cual no pudo ser ejecutado, debido a la siguiente secuencia de eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Con fecha 05-05-2022 mediante contacto telefónico, se acordó con la persona denunciante la instalación de un equipo IOT de medición continua de ruido, para el día jueves 12 de mayo entre 11:00 y 13:00 horas. ii. Mediante ORD OBB N° 140/2022 (Anexo 3), notificado por oficina de parte virtual el 09-05-2022, se confirmó la instalación del equipo en los términos antes señalados. iii. Con fecha 11-05-2022, primero mediante comunicación telefónica y luego mediante correo electrónico, la persona denunciante solicitó la suspensión de la instalación del equipo, argumentando motivos de salud. iv. En la misma fecha anterior, y mediante el módulo de comunicación del sistema de denuncias del ID 169-VIII-2022, se constató la reprogramación, solicitando a la persona denunciante indicar una nueva fecha estimada para la instalación del equipo, solicitud que no fue contestada por la persona denunciante. v. Con fecha 25-05-2022, tras varios llamados infructíferos, se comunicó a través del módulo de comunicación del sistema de denuncias del ID 169-VIII-2022, la nueva fecha programada para la instalación del equipo, fijada para el día viernes 27 de mayo entre 10:00 y 13:00. vi. Durante el transcurso del mismo día, la persona denunciante se comunicó con esta oficina regional, momento en el cual se le informó de la nueva fecha de instalación (27 de mayo), señalando la persona denunciante que no podría recibir al equipo de fiscalizadores, por tener compromisos académicos (tenía un examen el día sábado 28 de mayo). En la misma conversación, se acordó con la persona denunciante reprogramar la instalación entre la última semana de julio y la primera semana de agosto. vii. Con fecha 15 de julio, a través de los ORD SIDEN-159-2022 y ORD SIDEN-158-2022 (Anexo 3), se informó a la persona denunciante, conforme al rango de fechas previamente acordado, 4 opciones de fechas y horarios, para
--	--



	<p>instalar el equipo de medición continua de ruido, otorgando un plazo de 5 días hábiles, para seleccionar una fecha.</p> <p>viii. Los ORD SIDEN-158-2022 y 159-2022, fueron notificados vía oficina de parte virtual el 18 de julio, cumpliéndose el plazo de 5 días hábiles el 25 de julio, sin recibir respuesta por parte del denunciante, y por tanto impidiendo la ejecución de labores de fiscalización tendientes a investigar los hechos denunciados.</p>
Conclusiones	<p>Considerando lo indicado no es posible dar cuenta de los hechos denunciados, dado que, en inspección del 30 de abril de 2022, no se constató ruido de ninguna fuente fija, y que tras dicha fecha que el denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización posteriores, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.</p>

4 ANEXOS

id	Descripción
1	Acta de inspección del 21-04-2022
2	Acta de inspección del 30-04-2022
3	Oficios Ordinarios OBB dirigidos a la persona denunciante.
4	Resolución Exenta OBB 075/2022 de la SMA

